

47. *Orden de las Zygothilleas*—Descripción del género *Lafoencia acuminata*—Conocimiento de su madera—Su colorido—Sus usos—Lugares en donde se halla—Su altura sobre el nivel del mar.

Descripción del género *Zygothillum arboreum*—Conocimiento de su madera—Su colorido—Sus usos—Su peso específico—Lugares en donde se halla—Su altura sobre el nivel del mar.

Descripción del género *Guayacum officinalis*—Conocimiento de su madera—Su colorido—Su peso específico—Sus usos—Lugares en donde se halla—Su altura sobre el nivel del mar.

Conocimiento de sus demás géneros i variedades.

El Catedrático, FRANCISCO BAYON.

REGLAMENTO

a que deben sujetarse los empleados i alumnos de la Escuela de Injeniería civil i militar.

CAPÍTULO I.

DEBERES DE LOS EMPLEADOS.

SECCION PRIMERA.

Del Rector.

Art. 1.º El Rector es el jefe de la Escuela, i en todo lo relativo al régimen económico interior le están subordinados los empleados i alumnos.

Art. 2.º Son deberes del Rector:

1.º Todos los que le impone el decreto orgánico de la Universidad en los artículos 28 a 33 del capítulo 7.º;

2.º Cumplir i hacer cumplir estrictamente el mencionado decreto orgánico, i todas las demás disposiciones i órdenes que le comunique el Rector de la Universidad;

3.º Velar constantemente a fin de que no se relaje la disciplina, que se conserve la moralidad, i que los alumnos se traten i sean tratados decorosamente;

4.º Dar anualmente, por conducto del Rector de la Universidad, informe a los Presidentes de los Estados de la conducta, aplicación i aprovechamiento de los alumnos designados por el respectivo Estado, a fin de que sepan cómo corresponden los jóvenes al honor que se les hizo designándolos para ocupar una plaza en la Escuela, i sirva además de estímulo a los alumnos para esmerarse en su comportamiento.

SECCION SEGUNDA.

Del Vicerector.

Art. 3.º El Vicerector, como segundo jefe de la Escuela, cumple i hace cumplir las órdenes que dicta, en ejercicio de sus funciones, el Rector, de quien es ajente inmediato.

Art. 4.º Ademas de las funciones i deberes que se imponen a este empleado por el capítulo 12 del decreto orgánico universitario, son atribuciones de él:

1.ª Vijilar sin descanso la conducta de los alumnos, haciendo que practiquen en todos los actos públicos i privados las reglas prescritas por la urbanidad i la decencia, pues que hallándose estos bajo su inmediata inspeccion, es a quien corresponde dirigir su educacion social, moral i relijiosa;

2.ª Cuidar de que se mantenga aseado el edificio de la Escuela, i que se reparen en tiempo oportuno los daños que puedan causar las aguas &c;

3.ª Cuidar de que se conserven los muebles que están al servicio de los alumnos en las salas de clase i de estudio, en los dormitorios, refectorio i galerías;

4.ª Hacer efectivos los apremios que se impongan a los alumnos cuando por culpa o abandono causen algun daño al edificio, libros, muebles, &c;

5.ª Cuidar de que los alumnos se presenten en los actos públicos con la decencia debida i con el uniforme i distintivo de la Escuela; i que los internos no salgan a la calle cuando puedan hacerlo, sin estar uniformados i divisados;

6.ª Designar el lugar que deben ocupar los alumnos en las salas i galerías de estudio, en la mesa, en los dormitorios i en los diferentes actos de comunidad;

7.ª Cuidar de que los alimentos que se suministren a los alumnos sean sanos, bien preparados, i que se les sirva con aseo i a las horas convenientes;

8.ª Conceder permiso para que los alumnos puedan recibir a las personas que los visiten; permiso que no se dará en las horas que sean de clase o estudio;

9.ª Impedir que los alumnos tengan armas, i que arrojen por las ventanas i balcones cosa alguna a la calle;

10. Conceder permiso, cuando haya particular motivo para ello, para que los alumnos puedan asomarse a los balcones que dan a la calle, debiendo estar acompañados por un superior;

11. Hacer en la Escuela las veces del Rector i reemplazarlo siempre que éste por enfermedad, ausencia o cualquiera otra causa transitoria, no pueda desempeñar los deberes de su cargo.

SECCION TERCERA.

De los Catedráticos.

Art. 5.º Además de los deberes que por el artículo 46 del reglamento universitario se les impone, tendrán los siguientes:

1.º Cuando no se puedan suministrar testos a los alumnos i por esta razon tengan que dar lecciones orales, terminadas que sean, entregarán al bedel de la clase respectiva el manuscrito que contenga los principios o proposiciones que forman la leccion, para que copiándolo los alumnos diariamente, formen su cuaderno de estudio;

2.º Dar a los alumnos, cuando lo juzguen conveniente, el enunciado de los problemas que deben resolver en la clase de dibujo, i de los cuales se formarán legajos para presentar en los exámenes. Cada problema llevará al pié de la resolucion la calificacion i firma del respectivo profesor.

3.º Hacer al Rector de la Escuela cuantas indicaciones crean necesarias para mejorar la enseñanza, i todo cuanto pueda contribuir al progreso en los estudios i buena marcha del establecimiento.

SECCION CUARTA.

De los Pasantes.

Art. 6.º Además de los deberes que les impone el decreto orgánico de la Universidad nacional, tienen los siguientes:

1.º Cumplir las órdenes del Vicerector;

2.º Vijilar la conducta de los alumnos;

3.º Cuidar que estos concurren a las clases, pasos, listas, formaciones i a todo acto de comunidad, con la puntualidad, orden i compostura propios de jóvenes bien educados;

4.º Hacer que los alumnos se levanten a la hora prescrita;

5.º Cuidar de que los sirvientes, tan luego como salgan los alumnos de los dormitorios, abran las ventanas para que se ventilen, i que estas piezas se conserven en perfecto estado de aseo;

6.º Conservar el orden en los dormitorios;

7.º Cuidar de que se enciendan las velas o lámparas a la hora competente, i que se conserven por todo el tiempo que deben durar;

8.º Cuidar de que permanezcan cerrados durante el dia los dormitorios i todas las otras piezas a donde no tengan que entrar los alumnos, i de que las destinadas para clases solo se abran a las horas en que concurren los profesores;

9.º Dar aviso al Vicerector de los alumnos que se enfermen, para que se llame al médico, i se disponga, cuando el mal sea de gravedad, la salida del alumno a la casa de su familia o acudiente, para que se le asista en ella.

SECCION QUINTA.

Del Portero.

Art. 7.º El destino de portero se proveerá en persona de reconocida moralidad i honradez, de carácter firme i que sepa leer i escribir.

§ Siempre que sea posible se nombrará para este destino a un antiguo servidor de la República, que siendo pobre reuna las condiciones espresadas.

Art. 8.º Son deberes de este empleado:

1.º Tener a su cargo las llaves de las puertas que den a la calle, i abrirlas i cerrarlas a las horas determinadas;

2.º Impedir las reuniones de los cursantes en la puerta de la Escuela i la entrada de personas que vayan a visitar a los alumnos a las horas de clase o estudio;

3.º Llamar a los alumnos, por medio del toque de una campana, a las clases i demas actos a que deban concurrir;

4.º Conservar el aseo en la portería i en la parte de calle que corresponde a la Escuela;

5.º Velar constantemente por la conservacion i buen órden del edificio, impidiendo, por todos los medios posibles, el que los alumnos o cualquiera otra persona escriban en las paredes, o las ensucien;

6.º Vijilar a los sirvientes, i hacer que limpien i asean completamente el edificio;

7.º No permitir, por ningun motivo, la entrada de mujeres;

8.º No dejar salir a los alumnos en los dias que no son de salida, sino cuando le presenten el permiso que tengan por escrito del Rector, i solo a la hora indicada, i dar cuenta al Vicerector de la hora en que regresen, para que se sepa si abusaron o no de la licencia.

CAPÍTULO II.

SECCION PRIMERA.

De los Alumnos.

Art. 9.º Los alumnos, así internos como externos, estarán sujetos al Rector, Vicerector, Catedráticos i Pasantes de la Escuela con la subordinacion mas estricta.

Art. 10. Los alumnos deben dar exacto cumplimiento, en la parte que les concierne, a los reglamentos jenerales de la Universidad i al particular de la Escuela.

Art. 11. Los alumnos serán organizados, para los ejercicios militares comunes i para las faenas lijeras del servicio, en una o media compañía, con oficiales i clases de entre ellos mismos. El nombramiento corresponde

al Vicerector, i lo hará en los períodos que juzgue conveniente; la eleccion para estos puestos de honor i distincion debe recaer en aquellos alumnos que sean mas dignos de ellos por su buen comportamiento.

Art. 12. Los alumnos serán conducidos en cuerpo a toda ceremonia o acto público a que deban concurrir. Irán presididos por uno de los superiores i tomarán el lugar que se les haya preparado.

Art. 13. Es prohibido a los alumnos hacerse justicia por sí. Si fueren insultados se limitarán a conocer el nombre o señales del ofensor, i pondrán su queja al Rector o Vicerector, los que tratarán de que se les dé la satisfaccion debida por medio de las autoridades civiles o militares en su caso.

Art. 14. Los alumnos son responsables de toda pérdida o desmejora en los instrumentos, libros, muebles &c. que se pongan a su servicio, cuando esto provenga de descuido o negligencia, como igualmente de los daños que causen en el edificio, i en consecuencia pagarán el reemplazo o reparacion del objeto perdido o dañado.

Art. 15. Los majistrados, los funcionarios públicos, los sacerdotes, los profesores i los empleados de la Universidad tienen derecho al respeto de los alumnos, i estos están obligados a hacerles los honores del saludo i los demas que prescribe la urbanidad.

Art. 16. Se prohíbe a los alumnos el fumar durante las horas de trabajo i formacion, i cuando lo hagan en recreacion no podrán botar los cabos dentro de las galerías o patio principal.

§ Cuando estén en presencia de un superior no podrán tener el tabaco o cigarrillo en la boca.

Art. 17. En caso de desórden en lugar público, los alumnos que se hallen cerca se retirarán inmediatamente, i siempre que oigan el toque de jenerala ocurrirán al colejo sin pérdida de tiempo.

SECCION SEGUNDA.

De los alumnos internos.

Art. 19. Son deberes de los alumnos internos:

1.º Arreglar todas sus acciones a los principios de moral i buena educacion;

2.º Tener en la Escuela un baul con cerradura, i su ropa interior debidamente marcada; lo mismo que bacinilla, juego de baño, toallas, peines, &c.

3.º Levantarse todas las mañanas a las 5½ i formara las 6, para pasar lista en el lugar que se les designe. El alumno que sin justa causa faltare a esta lista sufrirá la pena correccional de estar de pié por dos horas en la puerta de la sala rectoral;

4.º Asistir con puntualidad a las formaciones, listas, clases, pasos i

a todos los actos prescritos por los reglamentos, i a los demas que designe el Rector;

5.º Guardar entre sí paz i armonía, i no usar palabras impropias de jóvenes bien educados;

6.º Cooperar al aseo i conservacion del edificio de la Escuela;

7.º Evitar los gritos i voces descompasadas, los juegos en que pueda esponerse la vida o lastimarse algun miembro, i tambien aquellos en que se despedacen la ropa o el calzado.

Art. 20. Es prohibido a los alumnos internos:

1.º Salir sin previo permiso por escrito, el cual no se les dará sino a peticion de los padres o acudientes, en que espresen el objeto de la salida, o en casos urjentes o graves;

2.º Tener dentro del local de la Escuela armas, cartas de juego u otro instrumento u objeto que sirva para juegos de azar o suerte;

3.º Conservar i leer novelas u otro libro ajeno a las materias de sus estudios;

4.º Arrojar agua o inmundicias a los patios o por los balcones i ventanas, i el molestar a los vecinos i a las personas que, pasan por la calle;

5.º Pasar a dormir de un lugar a otro, o pernoctar en uno distinto del que se les haya designado;

6.º Hacer cambios o ventas de los libros i demas objetos que hayan recibido para su educacion;

7.º Salir a la portería o a los balcones que dan a la calle, sin previo permiso;

8.º Sacar de la Escuela libros, instrumentos u objeto alguno que sea del establecimiento, o de los que ha recibido de sus padres.

Art. 21. Cuando algun alumno interno sufra indisposicion leve en la salud, o enfermedades de poca gravedad, será asistido dentro del local de la Escuela, pasándolo a las piezas destinadas para enfermería; mas si el mal fuere de gravedad, se dará aviso a la familia o acudiente para que lo saque i sea asistido en su casa.

Art. 22. Cuando el ciudadano Presidente de la Union o los señores Secretarios de Estado, Rector de la Universidad, Gobernador del Estado, Comandante jeneral o los Rectores de las otras Escuelas i Colejios visitaren el establecimiento, es un deber de los alumnos tributarles las manifestaciones de atencion i respeto a que son acreedores, conduciéndolos a donde el empleado con quien deseen hablar i acompañarlos, cuando se retiren, hasta la puerta. Para esto último es suficiente que lo hagan dos alumnos.

Art. 23. Ademas de los alumnos designados por los Estados i pensionados por la Nacion, el Rector podrá admitir como internos con anuencia del Rector de la Universidad, otros de los que estén matriculados en

los cursos, los cuales quedan sujetos a todas las reglas interiores del establecimiento.

SECCION TERCERA.

De los alumnos esternos.

Art. 24. Los alumnos esternos concurrirán con puntualidad a las clases i pasos que les son obligatorios, ocuparán los lugares que se les designen para el estudio, guardando el orden prevenido para los alumnos internos, i entrando a la Escuela i saliendo de ella con la debida moderacion, sin agruparse o formar corrillos en la portería o en la calle.

Art. 25. Son comunes a los alumnos esternos los deberes prescritos a los internos en los párrafos 1.º 3.º 4.º 5.º i 6.º del artículo 19; i las prohibiciones contenidas en los incisos 2.º 4.º i 6.º del artículo 20.

CAPÍTULO III.

SECCION PRIMERA.

Distribucion del tiempo.

Art. 26. Todos los dias se levantarán los alumnos a las cinco i media de la mañana, i a las seis formarán en el lugar que se les designe, i se pasará lista por el pasante de servicio.

Art. 27. El Rector señalará, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 12 artículo 30 del decreto orgánico de la Universidad, i teniendo en cuenta el número de clases a que diariamente deben asistir los alumnos, las horas a que deban comenzar aquellas, así como los pasos, estudios i tiempo de recreacion.

Art. 28. Los alumnos deben estar reunidos en la sala de clase cinco minutos ántes de que éntre el profesor.

Art. 29. Los alumnos guardarán en las clases la mayor compostura i silencio i una actitud decente. Les es prohibido entablar conversacion o discusion; i en jeneral todo lo que pueda turbar el orden que debe reinar en la clase.

Art. 30. Durante el tiempo de las clases no se ocuparán los alumnos sino en trabajos propios de ellos. Toda lectura u ocupacion estraña les está absolutamente prohibida.

Art. 31. Para poder salir de las clases al tiempo de las lecciones, es necesario obtener permiso del profesor, quien no lo concederá sino en casos indispensables.

SECCION SEGUNDA.

Del ejercicio relijioso.

Art. 32. Los domingos i dias feriados irán los alumnos católicos a misa, en cuerpo i acompañados por uno de los superiores, i concluida la misa regresarán a la Escuela sin permitirseles que se paren en la puerta de

la iglesia a formar corrillo. Durante el tiempo que permanezcan en el templo, lugar de recojimiento i oracion, aparecerán circunspectos i contraidos esclusivamente a los oficios que en él se celebren.

Art. 33. Cuando hubiere capellan nombrado para la Escuela, este hará una vez por semana, en la noche que designe el Rector, una conferencia sobre un punto de historia sagrada i relijion.

SECCION TERCERA.

Ejecucion de los trabajos.

Art. 34. Los trabajos de cada alumno, como diseños, resoluciones de problemas, memorias, discursos para los certámenes, deben ser hechos por él mismo.

Art. 35. Cuando un trabajo haya sido distribuido, los alumnos de la seccion respectiva deberán ocuparse esclusivamente en él durante el tiempo que se les señale.

Art. 36. Para los trabajos que deban ejecutarse fuera, los alumnos irán siempre acompañados i supervijilados por el respectivo profesor o por algun empleado interno de la Escuela.

Art. 37. Antes de comenzarse un trabajo exterior, como levantar un plano, tomar medidas, hacer triangulaciones, se dará aviso de atencion a la autoridad civil del lugar en que se va a trabajar; i al ejecutarse estos trabajos se tendrán todas las consideraciones debidas a los habitantes, no se les causará daño alguno en sus sementeras ni en sus animales, i no se entrará jamas a propiedad alguna sin haber obtenido el permiso del dueño, el que se solicitará previamente.

SECCION CUARTA.

De los ejercicios militares.

Art. 38. Los ejercicios militares que deban ejecutarse por los alumnos, segun el reglamento especial que los determine, se ejecutarán en los días i horas que disponga el Rector, i bajo la direccion del profesor o empleado encargado de tal instruccion.

Art. 39. Las lecciones de esgrima las recibirán en la sala destinada al efecto, no pudiendo entrar a ella, durante los ejercicios, personas estrañas a la Escuela.

Art. 40. No podrán los alumnos jugar al florete, ni tirar pistola, sin permiso de uno de los superiores de la Escuela i en su presencia, para precaver i evitar cualquier accidente desgraciado.

CAPÍTULO IV.

DE LA BIBLIOTECA.

Art. 41. Los alumnos pueden consultar, segun lo ordene el Rector, las obras i mapas relativos a sus estudios, examinar los instrumentos i

hacer uso de ellos en trabajos gráficos, con el aseo i cuidado correspondientes

Art. 42. Con el objeto de mantener limpios los libros que deban usar, los aferrarán en papel, i abrirán i doblarán las láminas con cuidado para que no se deterioren o arruguen.

Art. 43. No se les permitirá hacer uso de papel oleoso para calcar, ni picar los planos i cartas.

Art. 44. Cuando a un alumno se le confie un libro, mapa, instrumento u otro objeto de la biblioteca, no podrá darlo a otros, pues cada uno es responsable de lo que se le confia, i cuando ya no lo necesite o se venza el plazo porque se le dió, lo devolverá, i se examinará si lo hace en el mismo estado en que lo recibió; en caso contrario deberá reponer o subsanar el daño o desmejora que se note.

Art. 45. En la biblioteca de la Escuela se irán depositando los planos i modelos de notable mérito científico o artístico trabajados por los alumnos, como recuerdo honroso suyo, i como estímulo para sus compañeros i sucesores; tambien se depositan allí las copias de las memorias científicas que redacten i de los discursos que compongan i que merezcan lugar.

Art. 46. Todos los instrumentos, útiles o materiales necesarios para la ejecucion de levantar planos &c. se suministrarán a los alumnos conforme a las indicaciones del respectivo profesor. Al devolver los instrumentos se anulará el recibo que dejaron en la biblioteca, i si se notare pérdida o desmejora en el instrumento pagarán el reemplazo o reparacion los alumnos que lo sacaron.

Art. 47. Terminados los exámenes i certámenes, entregarán los alumnos los libros, mapas, instrumentos &c. que se les hayan suministrado para sus estudios.

CAPÍTULO V.

SUMINISTROS DE ESCRITORIO I DE DIBUJO.

Art. 48. A los alumnos internos se les suministrará la tinta, plumas, lápices, colores, papel, cola de boca, goma elástica &c. en proporcion a la naturaleza del trabajo que tengan que ejecutar, i de acuerdo con la indicacion o pedido del respectivo profesor, quien cuidará de su buena inversion.

Art. 49. El papel que inutilice un alumno, de modo que no sirva para el trabajo para que se le dió, lo repondrá a su costa.

CAPÍTULO VI.

DE LAS VACACIONES.

Art. 50. El dia que principien las vacaciones se cerrará la Escuela, i los alumnos pasarán a vivir a las casas de sus familias o acudientes; no podrán por lo tanto permanecer en ella sino con permiso espreso del Rector.

Art. 51. El dia que terminen las vacaciones se presentarán en la

Escuela los alumnos. Los que sin justa causal debidamente comprobada se demoraren, sufrirán, además de las fallas que les apunten en las clases i pasos, i como pena correccional la privacion de salida en cierto número de domingos.

CAPÍTULO VII.

CASTIGOS.

Art. 52. Aunque en general deben emplearse preferentemente los estímulos del honor i de una noble emulacion para conducir a los alumnos, tratándolos siempre con benevolencia i con dulzura i amonestándolos tanto con el ejemplo como con las palabras; cuando por desgracia estos medios fueren ineficaces para obtener su adelantamiento moral, social e intelectual, se usará con discrecion i segun la gravedad de la falta, de las penas correccionales establecidas en el capítulo 16 del decreto orgánico de la Universidad.

Art. 53. Cuando por faltas cometidas en una clase, el profesor tuviere a bien ordenar que se salga un alumno de ella, éste obedecerá inmediatamente; despues de cumplir el mandato podrá quejarse al Rector o al Vicerector del procedimiento que con él se ha empleado.

Art. 54. El superior que impusiere una pena la anotará, lo mismo que la falta que la motivó, para hacer relacion de ella en el registro de notas que se pasa mensualmente al Rector de la Universidad.

Art. 55. Un notable aprovechamiento i un comportamiento irreprochable deberán tenerse en cuenta, ya para la disminucion de una pena, ya para alguna concesion o gracia especial, como el permitirles ir al teatro &c. acompañados de un superior.

CAPÍTULO VIII.

DE LOS SIRVIENTES.

Art. 56. No se admitirán como sirvientes sino aquellas personas que comprueben buena conducta i fidelidad

Art. 57. Los sirvientes son responsables tanto para con los superiores como para con los alumnos por toda falta de fidelidad, siendo en este caso despedidos.

Art. 58. Todo abuso de confianza i complicidad de un sirviente en las faltas que pueda cometer un alumno, hacen responsable a aquel segun el caso, i serán despedidos del establecimiento.

Art. 59. Los sirvientes tienen el deber de conservar aseado el establecimiento, trasladar muebles de una pieza a otra cuando fuere necesario, i servir a los alumnos llevándoles al correo i trayéndoles de él su correspondencia i cualquiera otra cosa que necesiten; i cuando quieran salir avisarán al Vicerector o a uno de los pasantes.

Art. 60. Toda queja o reclamacion que tengan que hacer la dirijirán al Vicerector.

Art. 61. Los domésticos deben limpiar las vidrieras, las ventanas i otros objetos, segun las órdenes que les dé el Vicerector.

Art. 62. Les es prohibido lavar los vasos, platos u otros muebles en los patios i corredores, pues todo esto debe hacerse en los lugares propios a este servicio.

Art. 63. Corresponde a los domésticos limpiar, alternándose por semanas, los asientos de los comunes, cuyo aseo se hará dos veces al día: la primera a las cinco i media de la mañana, i la segunda a las cinco de la tarde.

Art. 64. Corresponde igualmente a los domésticos barrer la calle enfrente de la Escuela, los patios i lugares de ejercicios, destapar los acueductos i albañales cuando se obstruyan con los grandes aguaceros, i regar los patios i corredores ántes de barrerlos.

Art. 65. Los domésticos llevarán agua, esponjas i los tableros i muebles que necesiten los profesores en las salas de clase.

Art. 66. Sirven del mismo modo a los superiores en sus piezas, les hacen la cama i llevan agua i demas cosas que necesitan.

Art. 67. El presente reglamento se someterá a la aprobacion del Gran Consejo de la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 9.º artículo 11 del decreto citado.

Bogotá, junio 8 de 1868.

El Rector, ANTONIO R. DE NARVÁEZ.

El Vicerector, ANTONIO DUSSAN M.

El profesor del primer curso, *Tomas Cuenca*.—El profesor del segundo curso, *Manuel H. Peña*.—El profesor de dibujo, *John May*.

10 de junio de 1868.

Aprobado por el Gran Consejo en la sesion de la fecha.

El Secretario, L. ARIAS VÁRGAS.